



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 013 -2026 -GRJ/GRDS

Huancayo, 16 FEB 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Con Memorando N° 159-2026-GRJ-ORAJ de fecha 11 de febrero de 2026; Memorando N° 133-2026-GRJ/GRDS de fecha 05 de febrero de 2026; Carta N° 029-2025-GRJ/GRDS de fecha 06 de mayo 2025; solicitud presentado por el señor Miguel Angel Medrano de fecha 15 de abril de 2025; Reporte N° 0022-2026-GRJDRSJ-DG de fecha 26 de enero de 2026; Reporte N° 039-2026-GRJ-DRSJ/DG/OAJ de fecha 22 de enero de 2026; Reporte N° 0034-2025-GRJ-DRSJ-DG de fecha 20 de febrero de 2025; Reporte N° 003-2026-GRJ/DRSJ/RISCH/DE de fecha 16 enero 2026; Resolucion Directoral N° 136-2024-DRSJ/OEGRH de fecha 06 de marzo de 2024; y demás documentos que obra en el presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, de fecha 18 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Chanchamayo, se dirige al señor Medrano Quispe Miguel Ángel, con el asunto "Desvinculación Laboral", señalando:

"Que, mérito al Informe N°003-2024-GRJ/DRSJ/RISCH-DE/AJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y en cumplimiento del Memorando N°0020-2024-GRJ/DRSJ/RSCH/DE suscrito por la Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Chanchamayo, comunico su DESVINCULACION LABORAL con la institución, por encontrarse impedido de ejercer función pública en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad laboral; y por haber sido condenado por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado peruano, según Resolución N°17, sentencia N°274-2018 emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo, y Resolución N°21 de fecha 10 de diciembre del 2018-consentida. En mérito a ello; sírvase a realizar la entrega de cargo del área, unidad u oficina en la que viene desempeñando labores en el plazo máximo de 24 horas de notificada la presente.

Que, con fecha 23 de enero de 2024, el administrado Miguel Ángel Medrano Quispe, formula "Revocatoria a la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, de fecha 18 de enero de 2024".

Que, mediante Informe Legal N° 42-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2024, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, Opina:

"Declarar **FUNDADO** la Revocación formulado por **MIGUEL ANGEL MEDRANO QUISPE** contra la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, NULO, sin efecto y valor legal los alcances de la referida Carta, por los argumentos expuestos en el presente.

GRDS	
REG. N°	1019 8013
EXP. N°	595 4024





Gobierno Regional Junín



RECOMENDAR a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Chanchamayo y al Jefe de Asesoría Jurídica de la RISCH que sus acciones y actos administrativos sean con sujeción al Principio Constitucional del Debido Proceso establecido en el artículo 139 inc. 3 de la Magna Lex aplicable para los procedimientos administrativos, concordante con el numeral 1 ítem 1.2 del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444.

ACTIVARSE Y PROSEGUIR de forma inmediata **BAJO RESPONSABILIDAD** los alcances de la **Resolución Directoral N° 566-2023-DRSJ/OEGDRRH** de fecha 20 de junio del 2023.

ORDENARSE a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Junín, activar y proseguir el procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 566-2023-DRSJ/OEGDRRH de fecha 20 de junio del 2023, teniéndose en cuenta los alcances de la Resolución N° 004246-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, en la brevedad del caso y bajo responsabilidad.

REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Chanchamayo, CUMPLA con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 566-2023-DRSJ/OEGDRRH de fecha 20 de junio del 2023, en la brevedad del caso y bajo responsabilidad, para la prosecución administrativa de los alcances de la Resolución Directoral N° 566-2023-DRSJ/OEGDRRH de fecha 20 de junio del 2023.

El presente procedimiento, debe ser resuelto con una Resolución Directoral"

Que, con memorando N° 306-2024-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por la Directora Regional de Salud Junín, con el asunto: "Proyectar Resolución Directoral", referente al Informe Legal N° 42-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ/OEGRH de fecha 06 de marzo de 2024, resuelve: "Declarar **FUNDADO** la Revocación formulada por **MIGUEL ÁNGEL MEDRANO QUISPE**, contra la Carta N° 003-2024-GRJ-DRDJ-RISCH/UGRRH, **NULO**, si efecto y valor legal los alcances de la referida Carta;

Que, mediante Memorando N° 00052-2025-GRJ/DRSJ/DE, de fecha 21 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Chanchamayo, remite los actuados a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la RISCH para que emita una Opinión Legal respecto de las resoluciones 135-2024-DRSJ/OEGRH y 136-2024-DRSJ/OEGRH, de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Junín, y la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRH, de fecha 18 de enero de 2024, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 001366-2023-SERVIR-GPGSC, por el cual el órgano rector de SERVIR concluye manifestando lo siguiente: "*Los ciudadanos o servidores con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, entre los que incluye el delito de negociación incompatible regulado en el artículo 399 del Código Penal están impedidos de prestar servicios a favor de Estado Bajo cualquier forma o modalidad (función pública o través de un vínculo civil)*".

Mediante Opinión Legal N° 0005-2025-GRJ/DRSJ/RISCH-DE/AJ de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina de la Asesoría Jurídica de la de la RISCH concluye:





Gobierno Regional Junín



1; En merito a las consideraciones antes señaladas y considerando que toda persona debe respetar la Ley, máxime si nos encontramos en un estado constitucional de derecho en ese sentido la Resolución Directoral N° 135-2024-DRSJ/OEGDRH y la Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ/OEGDRH, ambos de fecha 06 de marzo de 2024, que revoca la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico y 2) en merito a las consideraciones señaladas en la parte analítica, esta oficina recomienda que conforme a la autotutela administrativa, y teniendo el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tiene vicios trascendentes que afectan su validez, se deje sin efecto la Resolución Directoral 135-2024-DRSJ/OEGDRH y la Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ/OEGRH, de fecha 06 de marzo de 2024, que revoca la carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, por existir vicios trascendentes que afecta su validez.

Que, mediante Informe Legal N° 013-2025-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud, concluye: declarar viable la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ/OEGRH de fecha 06 de marzo de 2024, acto administrativo de la declaratoria de la nulidad de oficio que realizara la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, en cumplimiento de los prescrito en el art.213°, numeral 213.2) del TUO de la Ley 27444 " Ley Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Carta N° 08-2025-GRJ/GRDS, de fecha 03 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, solicito al señor Miguel Ángel Medrano Quispe, que realice su descargo conforme lo requerido en el Informe N° 46-2025-GRJ-ORAJ, emitido por la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 15 de abril de 2025, el señor Miguel Ángel Medrano Quispe, formula "Descargo", solicitando: "Se **DECLARE NULO** y/o **SE DEJE SIN EFECTO LEGAL el referido acto de administración interna** ipso jure de todo lo actuado que deriva de la referida carta, por ser contraria a ley y, configurándose un abuso de autoridad (...)" señalando entre otros que la Carta N° 08-2025-GRJ/GRDS, no fue debidamente motivado conforme la decisión de anularse el acto administrativo, el cual fue se ha vulnerado sus derechos a la defensa; asimismo de conformidad con el numeral 2 del art.66 del TUO, de la Ley N° 27444, solicitando además, que se le expida copias certificadas del expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 029-2025-GRJ/GRDS, de fecha 06 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, remitió las copias solicitadas por el señor Miguel Ángel Medrano Quispe, para que realice su descargo en los plazos establecidos en la Ley N° 27444, sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ/OEGRH, la misma que fue recepcionado personalmente por el administrado Miguel Ángel Medrano Quispe con fecha 13 de mayo 2025, conforme a la constancia en la parte inferior derecha de la referida carta, siendo que no presento su descargo en plazo establecido, omisión que se prolonga hasta la fecha;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Memorando N° 159-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 11 de febrero de 2026, la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez - Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones señala que, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emitir el acto resolutivo que determine la procedencia o improcedencia de la nulidad de Oficio solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la Ley 27444;

Que, se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante el TUO DE LA LPAG**), establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** del cual, se desprende que la autoridad administrativa está obligada a actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, todo ello bajo responsabilidad, de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio; Principio denominado modernamente como **"vinculación positiva de la Administración a la Ley"**, que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. **El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible;**

Que, en dicho orden normativo tenemos lo prescrito por el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, que establece:

Artículo 213.- Nulidad de oficio de TUO Ley 27444:

213.1. "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452).





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, de fecha 18 de enero de 2024, se elevó a la Dirección Regional de Salud Junín, vía recurso revocatorio, teniendo como análisis de fondo la desvinculación laboral del trabajador Miguel Ángel Quispe, **siendo ellos un tema netamente de recursos humanos**, frente a esta incertidumbre jurídica, previamente, cabe mencionar la desvinculación laboral mediante la carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, al constituir un acto administrativo de efectos firmes y constitutivos de derecho, no puede ser revocada ni modificada de oficio por la propia entidad (**Diresa**) por razones de mérito o conveniencia, conforme al artículo 214°, numeral 214.2, del TUO de la Ley 27444;

Que, a ello se debe tener presente que, por tratarse de una incertidumbre jurídica de desvinculación laboral que va íntimamente relacionado con recursos humanos, dicha carta producto de revocatoria debió remitirse directamente a la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, ya que este es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de su competencias el constituirse en una instancia administrativa o consecutiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del estado, o las que haga a su vez, son parte del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo 4 del Decreto Legislativo N°1023°) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimiento y técnicas del sistema;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del artículo 95° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, se ha determinado inicialmente que en caso de las entidades de ámbito regional y local el Tribunal del Servicio Civil asumió, inicialmente competencia para conocer los recursos de apelación que correspondía únicamente a la materia del régimen disciplinario, sin embargo, a través a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se publicó la ampliación de las competencias del Tribunal del Servicio Civil, disponiéndose que también le corresponde la atención de recursos humanos de apelaciones interpuestos a partir del 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por la las entidades de ámbito regional y local, en cuanto al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación de trabajo, asumiendo la totalidad de su competencia a nivel nacional.



Que, siendo así, tenemos lo prescrito por el numeral 1) del artículo 3° del TUO de la Ley 27444, que establece la **competencia** como uno de los requisitos del acto administrativo, cuya omisión constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, causal que se encuentra establecida en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, asimismo, tenemos lo prescrito por el numeral 74.1) del artículo 74° del TUO de la Ley 27444, que establece el **carácter inalienable de la competencia administrativa**, señalando: **"Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo, de manera que también,**



Gobierno Regional Junín



constituiría un vicio del acto administrativo el hecho de haber resuelto la Dirección Regional de Salud, la revocación de la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, contemplado en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444.

Que, asimismo, se tiene que mediante Carta N° 08-2025-GRJ/GRDS, de fecha 03 de marzo de 2025 y Carta N° 029-2025-GRJ/GRDS, de fecha 06 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, ha corrido traslado al administrado Miguel Ángel Medrano Quispe, para ejercer su derecho de defensa, quien ha observado a la Carta N° 08-2025-GRJ/GRDS, la misma que ha sido subsanada mediante la Carta N° 029-2025-GRJ/GRDS, del cual no emito pronunciamiento alguno;

Que, en consecuencia, la revocatoria mediante la Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ-OEGRH, emitida por la DIRESA Junín sobre la desvinculación laboral (Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH), presentaría vicios de nulidad según el art. 10 numeral 1) y 2) del TUO de la Ley 27444, al ser emitida por un órgano incompetente, contraviniendo la estructura de gestión de Recursos Humanos. Por tal razón se debe dar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ-OEGDR;

Contando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR la Nulidad de Oficio** de la Resolución Directoral N° 136-2024-DRSJ/OEGRH, de fecha 06 de marzo de 2024, por contener vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, causales contempladas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, retrotrayendo el proceso hasta el estado de tramitarse la revocatoria formulada por el administrado Miguel Ángel Medrano Quispe a la Carta N° 003-2024-GRJ-DRSJ-RISCH/UGRRHH, de fecha 18 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la DIRESA, Junín para deslindar responsabilidades de los funcionarios y servidores implicados en presunta injerencia, negligencia o irregularidades en procedimientos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Red Integrada de Salud Chanchamayo, para deslindar responsabilidades de los funcionarios y servidores implicados en presunta injerencia, negligencia o irregularidades en procedimientos administrativos.





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 16 FEB 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)